



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

**"RESOLUCIÓN Nro. 00509 DE 2013
(04 DIC 2013)**

"Por medio de la cual se fusiona, adiciona y modifican los artículos 11, 12, 14, 15, y se adiciona párrafo al artículo 18 de la Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012, que consagra lo relacionado con Notificación, Periodo de Prueba, Decisión y Recurso del procedimiento administrativo Sancionatorio de la Contraloría Departamental del Tolima

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, Legales y reglamentarias, en especial las previstas por los artículos 268, 272 de la Constitución Política; 99, 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el sustento Constitucional en la actuación de las Contraloría, lo encontramos en el artículo 267 de la Constitución Nacional, donde expresamente se establece que la función pública del control fiscal fue atribuida a la Contraloría General de la República, y en los Departamentos, Distritos y Municipios se debe adelantar por sus Contralorías; y en caso que la ley no determine autonomía del orden municipal en el control fiscal, la vigilancia de los municipios corresponde a las Contralorías Departamentales (Artículo 272 C.N.).

La ley 42 de 1993, faculta a los Contralores para imponer sanciones consistentes en amonestación escrita o llamado de atención, suspensión, remoción del cargo o terminación del contrato; determinando a la vez que la multa, la amonestación o llamado de atención pertenecen a la competencia del Contralor, mientras que la suspensión, la remoción del cargo y la terminación del contrato solo operan a través de sus solicitudes.

Que la Ley 1437 de 2011 Introdujo unas reformas al procedimiento sancionatorio el cual se encuentra en el Capítulo II artículos 47 al 52, y que es conveniente legalmente ajustarse a las nueva normatividad vigente en esta materia.

Teniendo en cuenta además que el ámbito de aplicación del nuevo código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; es específico para la Contraloría del Departamento del Tolima en cuanto a la naturaleza Jurídica que la rige, conforme lo expresa el artículo 2 del citado estatuto Ley 1437 de 2011.

Así mismo que conforme al artículo 51 del Nuevo código contencioso administrativo, los particulares, sean personas naturales o Jurídicas que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de Investigaciones Administrativas podrán ser sancionados conforme al procedimiento del citado artículo.

Que como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, la Honorable Corte Constitucional, profiere la Sentencia C - 484 de Mayo 04 y C - 661 de Junio 08 de 2000, al analizar con detenimiento la figura de la multa y la amonestación, encontró que con ellas " (.....) se busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permitan el adecuado, transparente y eficiente control fiscal, teniendo como finalidad principal vencer obstáculos para el éxito del control fiscal."

EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

El mismo sentido le fue atribuido a la amonestación por cuanto con la misma, "..... no se pretende resarcir ni reparar el daño, sino buscar establecer un medio conminatorio que se fundamenta en el poder correccional del Estado".

y teniendo en cuenta como marco legal especial artículos 268, 272 de la Constitución Política; 99, 100, 101 Y 102 de la Ley 42 de 1993.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo once (11) de la resolución 532 del 28 de diciembre de 2012 el cual queda así:

ARTICULO ONCE: Notificación Personal del Auto de Formulación de Cargos. El auto de Formulación de Cargos del Proceso Administrativo Sancionatorio, una vez expedido por el Contralor, será notificado por la Secretaria General, de conformidad con los artículos 67, 68 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándole al afectado que contra el mismo recurso no procede recurso alguno por ser un auto de mero trámite.

ARTÍCULO DOS: Modificar el artículo doce (12) de la resolución 532 del 28 de diciembre de 2012 el cual queda así:

ARTICULO DOCE: Notificación por Aviso del Auto de Formulación de Cargos. El auto de Formulación de Cargos del Proceso Administrativo Sancionatorio, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1347 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TRES: Modificar el artículo quince (15) de la resolución 532 del 28 de diciembre de 2012, el cual queda así:

ARTICULO QUINCE: Medios de Prueba. Serán admisibles todos los medios de pruebas señalados el Código de Procedimiento Civil en su artículo 175 y todo lo estipulado en materia probatoria a este Proceso Sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo dieciséis (16) de la resolución 532 del 28 de diciembre de 2012, el cual queda así:

ARTICULO DIECISEIS: Decisión. Habiéndose dado a los interesados la oportunidad para presentar sus explicaciones y ejercer el derecho de defensa, de conformidad con el Artículo 49 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1434 de 2011); y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomara la decisión mediante resolución motivada dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

ARTÍCULO QUINTO: Trasládese el párrafo del artículo dieciséis (16) de la resolución 532 del 28 de diciembre de 2012, al artículo diecinueve (19) de la resolución antes mencionada; el cual queda así:

ARTÍCULO DIECINUEVE. Recurso. Contra la decisión que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio procede el recurso de Reposición de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 Numeral 1 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1: El término para resolver no podrá exceder de **Treinta (30) días** hábiles contados a partir de la interposición de los recursos. ARTICULO 79 LEY 1437.

2 de 3

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
Web-Site: www.contraloriatolima.gov.co
PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69
NIT: 890.706.847-1



CP-CER140776

SC-CER140748

EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

PARÁGRAFO 2: En firme el acto administrativo que impone sanción, el funcionario Competente dará traslado del respectivo expediente a la Jurisdicción Coactiva.

ARTICULO SEXTO: Modificar el parágrafo primero (1) del artículo veintiuno (21) de la resolución 532 del 28 de diciembre de 2012, el cual queda así:

ARTÍCULO VEINTIUNO: PARAGRAFO 1º: El valor de la multa será descontado por el respectivo pagador del salario devengado por el sancionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Modificar el artículo veintidós (22) de la resolución 532 del 28 de diciembre de 2012, el cual queda así:

ARTICULO VEINTIDOS: Forma de Pago: se podrá realizar acuerdo de pago hasta por un plazo de 60 meses, sin que el plazo otorgado genere intereses de mora.

Si la sanción le es impuesta a un funcionario público en el ejercicio del cargo, con el Acuerdo de Pago deberá autorizar expresamente al pagador de la entidad donde labora, para que deduzca de sus prestaciones sociales, los valores que resten a la Contraloría, en caso de desvincularlo, Artículo 104 de la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución Rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los artículos 11, 12, 15, 16, 19, 21 y 22 de la Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

EFRAÍN HINCAPIÉ GONZALEZ
Contralor Departamental

Elaboró: Nancy Lilibiana Crisanchos Santos
Contralora Auxiliar

Aprobó: Dr. Saíd Rodríguez Yara
Jefe Oficina Jurídica

EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE



